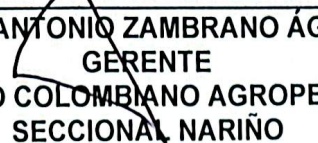


**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) JOSE FELIX ROSALES LOPEZ, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5201189

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Acto de formulación de cargos No.19
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	17 de febrero de 2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.005.2026-0040
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>JOSE FELIX ROSALES LOPEZ</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo no procede recurso.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Santa Lucia Vereda: El Olivo- Rosafloreda Municipio: Arboleda - Nariño
Se procede a remitir el siguiente aviso con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el en el lugar del destino, de no ser posible la entrega se procederá a publicar el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA seccional Nariño, por término de 5 días CON LA ADVERTENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACION DEL AVISO	

Dado en San Juan de Pasto a los 06 días del mes de mayo de 2.026.



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Camila Martínez Montenegro

**ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 19 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.005.2026-0040**

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011, y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra el(la) señor(a) **JOSE FELIX ROSALES LOPEZ**, identificada con CC. **5201189**, en calidad de responsable de la Granja Avícola denominada **SANTA LUCIA**, ubicada en la vereda El Olivo-Rosaflorida, casco urbano, del municipio de Arboleda (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución 3651 de 2014.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Se trata del(la) señor (a) **JOSE FELIX ROSALES LOPEZ**, identificado con CC. **5201189**, en calidad de propietario y responsable sanitario de la Granja Avícola denominada **SANTA LUCIA**, ubicada en la vereda El Olivo-Rosaflorida, del municipio de Arboleda (Nariño).

II. HECHOS

1. *"El 22 de noviembre de 2024, se realizó una visita de inspección vigilancia y control de la granja avícola Santa Lucia en el municipio de Arboleda Nariño la visita se realizo por funcionarios del instituto colombiano agropecuario, durante la visita se pudo evidenciar lo siguiente:*
2. *La granja cuenta con registro sanitario de predio pecuario numero 0001273339 y tiene un registro sanitario de granja avícola comercial de engorde, la granja no cuenta con certificaciones de granja avícola biosegura GAB por tal motivo no cumple con la normativa sanitaria vigente de registro sanitario de predio pecuario, resolución de 90464 de 2021 y resoluciones 3651 / 3652 de 2014, la granja tiene una capacidad de 30.000 aves y ocupada por 250 aves aproximadamente y 3 galpones al momento de la visita. En la inspección ocular se verifica:*

Es una granja con 3 galpones la cual esta en funcionamiento sin cumplimiento de la normativa sanitaria vigente resoluciones de registro sanitario de predio pecuario resolución 90464 de 2021 y resoluciones de bioseguridad en granjas avícolas resolución 3651/3652 de 2014.

Se evidencian aves de levante en uno de los galpones, en etapa de levante no se puede comprobar la cantidad total, se evidencian más de 200 aves jóvenes de línea Babcock Brown, se evidencian 2 galpones mas con montajes de comederos y bebederos instalados, con cama utilizada y evidencia de plumas en los mismos, lo que hace inferir que había presencia de aves recientemente, se evidencia mal estado de cercos perimetrales y ausencia de uno que separe la granja de la finca continua, no se encuentra persona encargada pero los vecinos reportan que las aves salieron dos días

antes de la visita, no se evidencia unidad sanitaria ni bodegas, también se evidencia un nuevo letrero de la reja de entrada, De avícolas Bonanza.

no se evidencia zona de manejo de mortalidad, no se puede comprobar donde están ubicando las mortalidades ocurridas en la granja se evidencia la presencia de moscos, polvo telarañas y desorden en las mallas de los galpones

Aves	Aves Comerciales	Línea	No Aves	Edad (d=días/S=semanas)	No de galpones	Densidad	Tiempo descanso entre lotes	Procedencia de las aves
	Engorde							
	Levante	Bacook	250	Aprox 16 semanas	3	NA	NA	NA
	Postura							
	Otras aves	Tipo de aves	No de aves	Edad (d=días/S=semanas)	Procedencia de las aves	Observaciones		
	Traspatio Combate Patos, Gansos Pavos, codornices entre otros							

En esta visita se levantó registro fotográfico de las condiciones en la que se encontraba la unidad avícola.

- Por lo narrado, mediante memorando No. 32243101036 del 16 de diciembre de 2024, se remite documentación para inicio al proceso administrativo sancionatorio, en contra del(la) señor(a) **JOSE FELIX ROSALES LOPEZ** identificada con CC. **5201189**, en calidad de responsable de la Granja Avícola denominada **SANTA LUCIA**, ubicada en la vereda El Olivo- Empate, casco urbano, del municipio de Arboleda (Nariño), adjuntando informe técnico y la documentación respectiva, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar presuntamente las disposiciones contenidas en las resoluciones No. 3651 de 2014.- 90464 DE 2021

III. CARGOS

El(la) señor(a) **JOSE FELIX ROSALES LOPEZ** identificada con CC. **5201189**, en calidad de responsable de la Granja Avícola denominada **SANTA LUCIA**, con ocasión de la visita de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para granja avícola de postura y levante, sobre el plantel avícola, el día 16 de diciembre de 2024, puede estar incurso presuntamente en la violación de la Resolución 90464 DE 2021 - 3651 de 2014, así:

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que cuenten a cualquier título con predios pecuarios destinados a la producción de animales de las especies bovina, bufalina, équida, porcina, ovina, caprina, **aviar** y de acuicultura en el país.*

Artículo 4 de la misma disposición normativa establece:

ARTÍCULO 4.- REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO. *Toda persona natural o jurídica con predios pecuarios destinados a la producción de las especies que aquí se refiere, contará con el Registro Sanitario de Predio Pecuario. La base para el Registro Sanitario será tomada de acuerdo con las siguientes fuentes de información:*

(...)

Aviar: Los responsables de los animales deberán presentar los documentos establecidos en el Artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 5 que establece los requisitos para el Registro de Predio Pecuario (RSP) en la especie aviar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA HABILITAR LA EXPEDICIÓN DE LAS GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE LOS PREDIOS CON REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO ANTE EL ICA. *Toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades pecuarias descritas en el artículo anterior deberá presentar ante cualquier oficina local ICA o ante la entidad que cuente con convenio vigente para este trámite con el ICA o mediante la herramienta tecnológica que se diseñe para este fin, la siguiente documentación:*

5.1. REQUISITOS GENERALES: 5.1.1. *Copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería (si aplica) o RUT, si se trata de una persona natural o informar el nombre de la empresa y NIT si es persona jurídica.* 5.1.2. *Informar ubicación exacta del predio que incluya vereda o corregimiento, municipio, departamento, número de extensión en hectáreas, dirección de notificación, teléfono de contacto y correo electrónico si cuenta con este.*

(...)

Aviar: Presentar documento suscrito por el responsable de los animales dirigido al ICA en el que indique nombre del predio, extensión en hectáreas del área dedicada a esta actividad, infraestructura, capacidad instalada y capacidad ocupada.

Ahora bien, de conformidad con el informe presentado por la Líder Departamental del Programa Aviar, y se señala en el numeral 1 de los hechos, existe presunta vulneración a de los artículos 9 y 12 de la resolución 090464 del 20 de enero de 2021 dado que inicialmente se registró el predio como granja avícola de engorde, en tanto que al momento de la visita se informa que la unidad productiva aviar era de levante o postura.

Los artículos 9 y 12, establecen:

ARTÍCULO 9o. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO.

La información consignada en el Registro Sanitario de Predio Pecuario deberá ser actualizada ante la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias que a continuación se relacionan:

9.1 Cambio de nombre o razón social del responsable sanitario del registro del predio pecuario.

9.2 Cambio del nombre del predio pecuario o ubicación e identificación o número de hectáreas nuevas o nomenclatura del mismo.

9.3 Cambio o inicio de una nueva actividad pecuaria a través de la GSMI. Si la actividad no está sujeta a movilización, deberá informar el ingreso de los animales por medio de una comunicación escrita ante el instituto.

(...)

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO: El responsable de la actividad pecuaria en el predio debe:

12.1 Permitir el ingreso de funcionarios ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control al predio.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

12.2 Suministrar al ICA la información y documentación relacionada con el predio y la producción pecuaria.

12.3 Suministrar al ICA la información sanitaria y técnica que éste le solicite.

12.4 Informar al ICA cualquier modificación a la información que dio lugar al Registro Sanitario de Predio Pecuario, de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

12.5 Reportar y mantener actualizado el inventario real de animales en el o los predios pecuarios.

(...)

2. Infracción de la Resolución 3651 de 2014

Existe vulneración de la resolución 3651 de 2014. Es clara la disposición normativa donde se establece que el campo de aplicación de la misma a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción y/o comercialización de aves de postura y/o levante.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, el(la) señor(a) **JOSE FELIX ROSALES LOPEZ** identificada con C. C. **5201189**, en calidad de responsable sanitario de la Granja Avícola denominada **SANTA LUCIA**, ubicada en la vereda El Olivo - Rosafloresta, del municipio de Arboleda (Nariño), presuntamente está incurso en infracción de las resoluciones 090464 del 20 de enero de 2021 en los artículos señalados en el numeral 1 del presente acápite, y la Resolución 3651 de 2014 a título de dolo, con la plena conciencia de que sus acciones ponen en riesgo el estatus sanitario del país.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Formato de visita a predios pecuarios el día 22 de noviembre de 2024
- Informe técnico donde se solicita apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Ante Incumplimiento de la Normativa Sanitaria Aviar – Gerencia Seccional Nariño, contenido en el memorando 32253101036 del 16 de diciembre de 2024.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Resolución 3651 de 2014.

Resolución 90464 de 2021

Ley 1955 de 2019

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.”

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
3. *La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
4. *La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
5. *La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."*

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicado en la Calle 19A N.º 42 A – 45 B/ Pandiaco.

Se advierte al requerido(a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó: Camila Martínez Montenegro
Revisó: Angélica María López Díaz
Aprobó: Jorge Antonio Zambrano ÁgreDA